RESOLUCIÓN No. 236
DE 011 DE DICIEMBRE DE 2025.

" Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones en materia de supervisión contractual dentro del Contrato de Mínima Cuantía No. 098 de 2025, correspondiente al proceso de contratación PMY-MC-008-2025".

El Personero Municipal de Yopal, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permiten a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

Que la ley 489 de 1998, artículo 9 contempla que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, "[...] *podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa* [...]." Y señala en su artículo 10 que el acto de delegación siempre será escrito donde se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la Personería Municipal de Yopal, acepto la propuesta dentro del proceso mínima cuantía No. 098 de 2025 proceso en SECOP No. PMY-MC-008 2025, presentada por **CARLOS FRANCISCO MORALES ARCHILA** identificado con CC. **79.789.738 expedida en Bogotá**, representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES VARGAS RINCON**, identificado con C.C. No. 1.118.529.777 expedida en Yopal – Casanare.

Que en la cláusula segunda (2°) de la carta de aceptación No. 098 de 2025, se estableció que la supervisión del contrato sería a través del **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la personería Municipal de Yopal Casanare, quien deberá ejercer sus funciones y atribuciones de acuerdo a lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y en especial el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y quien será el liquidador del contrato antes descrito.

De conformidad con los términos del Estatuto General de la Contratación Pública consignado en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.1.2.1 y en la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en el artículo 83, 84 y siguientes, se definen las responsabilidades y obligaciones en relación a su labor de supervisión la Personería Municipal de Yopal, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actividades:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 1952 de 2019 y 1474 de 2011 así como las demás normas de contratación estatal vigente y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Suscribir las actas de iniciación y de recibo definitivo y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirla a Dirección administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Yopal, para aprobación y verificar su posterior archivo.
6. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Dirección administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Yopal.
7. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente y con la debida justificación.
8. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto para adelantar lo pertinente.
9. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, como requisito previo para el desembolso de cada uno de los pagos y liquidación del contrato dando cumplimiento a la Ley 789 de 2002 y 823 de 2003.
10. Vigilar a través de la ejecución del contrato, el cumplimiento de obligaciones orientadas al objeto contractual en su contexto jurídico, técnico y financiero.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización y desconcentración de funciones.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

Que, con miras a proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la ejecución de los Contratos Específicos suscritos la Personería Municipal de Yopal, de acuerdo a lo establecido por el art. 83 de la Ley 1474 de 2011 «(..) *las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda.*» En este orden, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Que el articulo 84 de la Ley 1474 de 2011, nos enseña sobre la competencia, no limitada, sino ilustrativa en cabeza de los supervisores, a saber: «(...) *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*»

Que, conforme a lo anterior, la vigilancia de los Contratos Especificos a través del supervisor designado comprende todas las actividades necesarias para la coordinación y control sobre los diferentes aspectos que inciden en el normal desarrollo del mismo.

Que, en el tránsito de las labores de supervisión, este deberá efectuarlas en un marco de total imparcialidad, honrando los postulados de la moralidad, y propendiendo por la marcada trazabilidad de su accionar, siendo responsable de mantener informado en todo momento al Personero Municipal de Yopal, de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Dr. **YILVER ALONSO MENDIVELSO ÁLVAREZ , DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA PERSONERÍA DE YOPAL,** como Supervisor del Contrato de MÍNIMA CUANTÍA No. 098 del 09 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL, CON EL FIN DE MEJORAR LA IDENTIFICACIÓN, ORIENTACIÓN Y COMUNICACIÓN VISUAL INSTITUCIONAL**" y su contratista **CARLOS FRANCISCO MORALES ARCHILA** identificado con CC. **79.789.738 expedida en Bogotá.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El supervisor designado deberá ejercer sus funciones de conformidad con los principios de la contratación pública establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales aplicables, garantizando el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, informando de manera oportuna al Personero Municipal de Yopal sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.

ARTICULO TERCERO: Que el Delegado a partir de la notificación del presente acto administrativo deberá realizar la Supervisión y terminación del Contrato de minima cuantia No. 098 del 09 de diciembre de 2025, en los términos de la ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, hace parte integral del expediente contentivo de los documentos del Contrato de minima cuantia No. 098 del 09 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL, CON EL FIN DE MEJORAR LA IDENTIFICACIÓN, ORIENTACIÓN Y COMUNICACIÓN VISUAL INSTITUCIONAL**"

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Yopal, a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID CAMACHO FLOREZ
PERSONERO MUNICIPAL DE YOPAL

Elaboró: Alicia Rodriguez.
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 045 de 2025.

NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, a los once (11) dias del mes de diciembre de 2025, se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución al Dr. **YILVER ALONSO MENDIVELSO ÁLVAREZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA PERSONERÍA DE YOPAL**, quien una vez enterado de su contenido firma.

EL NOTIFICADO: